

Día 11 de julio de 2000:

Combinación ganadora: 27, 16, 17, 35, 12, 36.  
Número complementario: 9.  
Número del reintegro: 6.

Día 12 de julio de 2000:

Combinación ganadora: 14, 49, 5, 6, 21, 37.  
Número complementario: 24.  
Número del reintegro: 2.

Día 14 de julio de 2000:

Combinación ganadora: 8, 19, 23, 27, 5, 43.  
Número complementario: 37.  
Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 24, 25, 26 y 28 de julio de 2000, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 17 de julio de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13857** REAL DECRETO 1266/2000, de 23 de junio, por el que se crea el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla, por segregación del de Andalucía Oriental.

Los arquitectos colegiados residentes en Melilla han expresado su voluntad de constituir su propio Colegio Oficial de Arquitectos. A tal fin, el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, del cual depende en la actualidad la demarcación de Melilla, ha aprobado en Asamblea General dicho acuerdo de segregación, que, asimismo, ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior de los Colegios de los Arquitectos de España.

En consecuencia, resulta procedente adecuar la demarcación territorial de los Colegios Profesionales a la realidad autonómica y, dado que se han cumplido los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, aprobar el correspondiente Real Decreto, al objeto de crear el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla por segregación del de Andalucía Oriental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se crea, por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla.

2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ajustará su funcionamiento y organización a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, a los Estatutos generales, aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931, y a sus propios Estatutos, y extenderá su ámbito de actuación al territorio de la ciudad de Melilla.

3. El Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla estará integrado por los actuales arquitectos colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental que tengan su domicilio profesional, único o principal, en la ciudad de Melilla, los cuales habrán de causar baja en dicho Colegio, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para ejercer la profesión de arquitecto y tengan su domicilio profesional, único o principal, en la ciudad de Melilla.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13858** RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial y de Convenio Colectivo de la empresa «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta de revisión salarial y de Convenio Colectivo de la empresa «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012072), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial y de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2000 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «V-2 COMPLEMENTOS AUXILIARES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos en los locales de la empresa los miembros que a continuación se relacionan de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima»:

Por la parte social: Don José Luis Santos Vicente, don Gabino Muñoz Muñoz, doña Gema Gil Roca y doña María Antonia Díez Pulgar.

Por la parte empresarial: Don Miguel A. de Blas Salas.

Acuerdan: Aprobar las tablas salariales para el año 2000, así como incrementar los artículos en las cuantías después relacionadas.

Artículo 16.

Apartado G. Bombero de segunda.

Es el trabajador que realiza las funciones de apoyo en materia de prevención y extinción de incendios, así como evacuación de personas, en los centros que la empresa le encomiende.

Artículo 20. *Ascensos y provisión de vacantes.*

Las vacantes de categoría superior que se originen en la empresa, salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las normas siguientes:

a) Libre designación: Serán de libre designación en la empresa las personas que deban ocupar vacantes entre el personal Directivo, Titulados, Encargados y Supervisores; se intentará que la última categoría citada sea ocupada por personal de la propia plantilla.

b) En las restantes categorías, las vacantes se cubrirán por necesidades operativas según las capacidades profesionales, primando los trabajadores de la plantilla sobre los trabajadores de nueva contratación, cuando sea solicitado por el trabajador y éste reúna las condiciones para la prestación del servicio.

Artículo 31. *Navidad y fin de año.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como en la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 5.100 pesetas.

Artículo 44. *Prestaciones sociales.*

Dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo de «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima», se creará una Comisión Mixta de Política Social (CMPS) para atender aquellos casos recogidos en algunos de los conceptos relacionados en los siguientes apartados:

a) Póliza de seguro de accidentes: La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores por un capital de 4.400.000 pesetas por muerte y 5.637.500 por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidentes, sea o no laboral, excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículos de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

Los capitales entrarán en vigor a partir del día de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar a la empresa una copia de la póliza, antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

b) Protección minusvalía: La empresa abonará a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 15.300 pesetas mensuales por hijo de esta condición, como complemento y con independencia de la prestación

que la Seguridad Social tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos.

c) Nupcialidad: A todo el personal de «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima», le será concedida una ayuda económica de 6.200, cuando contraiga matrimonio, siempre que éste cause efectos civiles.

d) Natalidad: A todo el personal de «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima», le será concedida una ayuda económica de 12.375 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

Para percibir las ayudas señaladas en los apartados e) y f) de este artículo, será preciso justificarlo mediante la presentación del libro de familia.

e) Protección a la maternidad: Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de remuneración, para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa acompañando justificación médica de la necesidad de la realización de estas actividades y exámenes dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora, o bien acumular este período en un permiso retribuido continuado de quince días.

f) Fondo económico y asistencial: Se acuerda entre la representación empresarial y la representación de los trabajadores firmantes del presente Convenio Colectivo la creación de un fondo económico y asistencial para los trabajadores de «V-2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima», el cual será dotado con una cantidad de 5.000.000 de pesetas para el año 2000.

## ANEXO I

Tabla salarial 2000

Grupo	Categoría	Sal. base	P. peligros	P. actividad	P. Ttes.	P. Vest.	Total	HN	HE	Quinquenio
Personal Directivo.	Director general .....	171.149	—	—	12.111	—	183.261	—	—	—
	Director comercial .....	163.448	—	—	12.111	—	175.559	—	—	—
	Director de Personal .....	163.448	—	—	12.111	—	175.559	—	—	—
	Subdirector .....	156.754	—	—	12.111	—	168.886	—	—	—
	Jefe de Personal .....	154.169	—	—	12.111	—	166.281	—	—	—
	Titulado medio y superior .....	154.169	—	—	12.111	—	166.281	—	—	—
	Delegado prov.-Gerente .....	154.169	—	—	12.111	—	166.281	—	—	—
Administrativo.	Jefe Departamento .....	148.233	—	—	12.111	—	160.344	—	1.275	5.000
	Jefe de primera .....	147.084	—	—	12.111	—	159.195	—	1.224	4.500
	Jefe de segunda .....	130.672	—	—	12.111	—	142.783	—	1.122	4.500
	Oficial de primera .....	107.217	—	—	12.111	—	119.328	66	1.020	4.250
	Oficial de segunda .....	98.129	—	—	12.111	—	110.240	66	943	4.000
	Auxiliar Administrativo .....	84.793	—	—	12.111	—	96.904	66	729	3.000
	Vendedor .....	107.217	—	—	12.111	—	119.829	66	729	3.000
	Telefonista .....	91.143	—	—	12.111	12.111	115.365	66	729	3.000
Aspirante .....	59.364	—	—	12.111	—	71.475	61	714	2.000	
Personal Mandos Intermedios.	Encargado general .....	125.589	—	—	12.111	—	137.700	—	1.020	5.000
	Supervisor .....	103.220	—	—	12.111	12.111	127.442	—	850	4.000
Personal Operativo.	Auxiliar de Servicios .....	70.176	—	9.531	12.429	12.429	104.565	97	729	2.040
	Auxiliar Técnico .....	65.681	—	6.487	12.709	12.709	97.586	92	682	2.590
	Auxiliar Sanitario .....	109.999	—	12.255	12.527	12.527	147.308	66	729	3.060
	Auxiliar de Organización .....	58.320	—	4.136	4.113	4.113	70.682	66	729	2.040
	Auxiliar de Mantenimiento .....	69.953	—	9.607	12.527	12.527	104.614	66	729	3.060
	Auxiliar de Mercancías .....	69.403	—	4.959	11.859	11.859	98.080	66	729	2.040
	Auxiliar de Apoyo .....	60.475	—	4.322	6.350	6.350	77.497	66	729	3.060
	Conserje .....	65.887	—	1.734	3.060	—	70.681	66	729	2.040
	Conductor .....	60.475	—	4.321	6.351	6.351	77.499	66	729	2.550
	Azafata .....	69.403	—	9.532	12.429	12.429	103.793	66	729	2.040
	Ordenanza .....	67.712	—	4.839	10.703	10.703	93.957	66	729	2.040
	Bombero de primera .....	97.983	8.742	18.360	12.709	12.709	150.503	126	1.178	5.100
	Bombero de segunda .....	87.306	8.742	18.360	12.709	12.709	139.826	106	1.107	4.080
Personal Oficios Varios.	Ayudante .....	67.180	—	1.739	3.060	—	71.979	66	729	2.040
	Mozo/Peón .....	67.590	—	1.899	3.060	—	73.669	66	675	2.040
	Distribuidor .....	68.758	—	1.851	3.060	—	73.669	66	729	2.040